

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

Entre los suscritos, **JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **ANI**, nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de Diciembre del 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas según delegación contenida en la Resolución No. 1113 de 2015, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 1341 de 2015, No. 0315 de 2018, No. 0342 de 2018, No. 0478 de 2018 y la No. 0738 de 2018, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011; y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** por una parte; y por la otra **FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA** identificado con la Cédula de Extranjería No. 413.201 en su condición de Representante del **CONSORCIO IBINES FÉRREO** identificado con NIT 901.081.469-5 conformado por **IBEROVIAS EMPRESA CONSTRUCTURA S.A** (40%) sociedad española identificada con CIF A-84098219; **INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA** (25%) identificada con NIT 900.055.521-7, **INGERAL COMPAÑÍA SAS** (25%) identificada con NIT 800170618-1 y **ESPINA Y DELFIN COLOMBIA** (10%) identificada con NIT 900.421.299-6, y quien para efectos de este acto se denominará **CONSORCIO IBINES FÉRREO**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Estructuración diseñó el contrato de obra pública con un plazo de 14 meses, contados a partir del 1 de junio del 2017 y hasta el 31 de julio del 2018, tal como consta en la solicitud de vigencias futuras con radicado No. 2017-200-000744-3 del 11 de enero de 2017 y aprobada por el Ministerio de Hacienda con radicado 2-2017-003757 del 09 de febrero de 2017.
2. Que la Vicepresidencia mencionada estructuró el contrato de obra pública hasta el 31 de julio del 2018, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del Art. 10 de la Ley 819 del 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", donde señala:

" (...)

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. (...)"

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

3. El 25 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, de ahora en adelante la ANI y El Consorcio IBINES Férreo, en adelante IBINES, suscribieron el Contrato de Obra No.313 de 2017, cuyo objeto consiste, de conformidad con la Cláusula Primera, en “LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA – CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APENDICES TECNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES”.
4. El valor inicial del Contrato se pactó hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$153.406.596.738) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y un AIU del Veinticinco por ciento (25%), discriminado así: Administración del quince por Ciento (15%), Imprevistos del Cinco por ciento (5%) y Utilidad del Cinco por ciento (5%).
5. Que el plazo contractual se fijó en catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hecho que sucedió el quince (15) de junio de 2017, por lo que el plazo del contrato se encuentra vigente.
6. Que el 15 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Estructuración suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de Obra No. 313 de 2017, estipulando en las Cláusulas Primera y Segunda:

“(…) **Primera:** - Eliminar la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, la exigencia del Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y cualquier otra mención que en relación con el mismo se establezca en el contrato de Obra VE No 313 de 2017.

Segunda: - Modificar el literal B del numeral (iii) del ANEXO 8 “Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos” que forma parte integral de contrato de Obra VE No 313 DE 2017. (...)”.
7. Que el apéndice técnico en el numeral 3.2.5 del referido Contrato indica “(…) El CRONOGRAMA y PLAN DE INVERSIONES debe ir acorde a las vigencias futuras aprobadas a la entidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (...)”, aprobación que se dio por parte de dicho Ministerio mediante comunicación No 2-2017-003757 de febrero 09 de 2017.
8. Que lo anterior indica claramente que la ejecución de las actividades establecidas en el Formato No. 6 *Oferta Económica* debe acometerse con corte a 31 de julio de 2018 de acuerdo con el cronograma y plan de inversiones establecido para el referido Contrato.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

9. El Numeral 3.2.1. del Apéndice Técnico del Contrato estableció que, para la ejecución de las obras de los puntos críticos, la ANI haría entrega de los estudios y diseños definitivos para que el Contratista llevara a cabo la revisión respectiva de los mismos para su construcción, en un plazo máximo de dos (2) meses, después de firmada el Acta de Inicio.
10. Mediante comunicación radicada con el No. 2017-409-103636-2 del 28 de septiembre de 2017, la Interventoría del Proyecto da el concepto de aprobación respectivo a los estudios y diseños de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico del referido Contrato.
11. Que las obras contempladas en el Numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico del Contrato de Obra No. 313 de mayo de 2017, fueron culminadas de acuerdo con los plazos establecidos contractualmente.
12. Que mediante memorandos 2018-307-001316-3 del 12 de enero de 2018, y 2018-307-002490-3 del 30 de enero de 2018, la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la VGC, solicita a la Vicepresidencia de Estructuración se informe el estado de las iniciativas privadas para los corredores férreos La Dorada – Chiriguana y Bogotá – Belencito, y se requiere contar con la posición de esa Vicepresidencia frente a las siguientes consideraciones:

“(...)

El Contrato de Obra No 313 de mayo 25 de 2017, estableció un plazo de ejecución de catorce (14) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, situación que se infiere tenía como expectativa la firma del acta de inicio respectiva el 1 de junio de 2017 para tener un plazo de terminación al 31 de julio de 2018 y no ir más allá del periodo de Gobierno actual.

De igual forma se entiende que las vigencias futuras expedidas por el Ministerio de Hacienda fueron aprobadas en relación con la fecha de finalización del Contrato No 313 de mayo de 2017, es decir 31 de julio de 2018.

Durante el proceso de perfeccionamiento del referido Contrato y aprobación de las pólizas respectivas por el área pertinente, tuvo como resultado final la firma del acta de inicio 15 de junio de 2017.

13. Que mediante Memorando Radicado ANI No. 2018-200-002744-3 del 5 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Estructuración indicó lo siguiente:

“(...)

Estado actual de los diferentes procesos férreos para los corredores Bogotá – Belencito y La Dorada – Chiriguana

La Dorada – Chiriguana:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

Actualmente sigue vigente la iniciativa privada propuesta por SLOANE sin recursos públicos para la rehabilitación, mantenimiento, operación y explotación del corredor férreo La Dorada – Chiriguaná, la cual tienen plazo para entregar los estudios de factibilidad el 24 de mayo del 2018.

Que dados los plazos que establece la Ley 1508 de 2012 para la evaluación, publicación y adjudicación estaríamos superando el 31 de julio del 2018.

En caso de que la iniciativa privada se declare fallida, a través del Convenio Interadministrativo No. 024 del 2017 que suscribió la ANI con la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN realizaríamos la estructuración técnica, legal y financiera como iniciativa pública de este corredor, la cual también excederá el 31 de julio del 2018.

Bogotá – Belencito:

Actualmente no hay ningún proyecto de iniciativa privada para este corredor férreo.

Este corredor será materia de análisis con la FDN para ver la posibilidad de que sea estructurado como iniciativa pública y todo dependerá de la priorización que resulte del estudio de demanda que será la primera etapa, y los costos de la estructuración, dada la limitación de recursos para estructurar varios corredores férreos. (...)"

Así las cosas, es importante empezar a realizar mesas de trabajo conjuntas entre las Vicepresidencias, con el fin de formular una estrategia para los corredores férreos La Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito posterior al 31 de julio del 2018.

14. Que con Memorando No. 2018-200-006366-3 del 24 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Estructuración corrobora lo anteriormente expuesto, indicando:

"(...) Tal y como le manifesté en la comunicación Rad. ANI No. 2018-200-002744-3 del pasado 5 de febrero, desde esta Vicepresidencia no se prevé la adjudicación de ningún contrato de APP con anterioridad 31 de julio de 2018, para los corredores férreos La Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito, por lo que entendiendo que esa es la fecha de culminación del contrato 313 de 2017, cuyo objeto es "LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA – CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ETABLECEN LOS APENDICES TECNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES".(...)

15. Que la Entidad ha estudiado la posibilidad de consolidar una estrategia que permita garantizar los logros obtenidos frente a la reactivación de la operación comercial de carga en los corredores Bogotá- Belencito y La Dorada- Chiriguaná.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

16. Que en la actualidad la Agencia Nacional de Infraestructura a través del Consorcio Ibines Férreo ha consolidado operaciones comerciales de carga en el corredor Bogotá-Belencito con la empresa Argos; Molsabana y en el corredor La Dorada- Chiriguaná con las empresas Ismocol y Morelco, subcontratistas de Ecopetrol.
17. Que el Consorcio Ibines revisará de igual forma los Contratos de Operación suscritos con los diferentes generadores de carga, y serán revaluados en la medida que existan cambios en las normativas frente al esquema tarifario que el Ministerio de Transporte regula para este modo.
18. La Interventoría del proyecto radicó a la Agencia el concepto viabilidad técnico, financiero, jurídico y de riesgos para la modificación No. 2 al contrato de Obra No. 313 de mayo de 2017, mediante oficio radicado ANI No. No 2018-409-059527-2 de junio 15 de 2018 el cual expresa lo siguiente:
- "(...) En relación con la evaluación de cumplimiento del programa de obra e inversiones del Contrato por parte del Consorcio, la Interventoría expresa que aunque se tiene un saldo por ejecutar de \$ 36.896.531.096, el valor corresponde con el promedio mensual que el Contratista ha facturado en los 11 meses, que corresponde a \$ 10.591.824.151.*
- Los trabajos pendientes por ejecutar en este periodo cuentan actualmente con los recursos de personal, equipos y materiales dispuestos por el Contratista, además, el contratista ha presentado un plan de trabajo para el tiempo restante, a fin de controlar el avance de modo que se puedan verificar posibles situaciones de atraso. Así las cosas, se prevé que al final del pazo contractual permanezca la situación de cumplimiento de parte del contratista (...)*
- (...) Conforme a todo lo anterior, dadas las condiciones específicas del Contrato de obra No. VE - 313 de 2017, y demostrada la justificación de ampliación de plazo en cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, contados a partir del 01 de agosto de 2018, hasta el 18 de diciembre de 2018, y adición en valor de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 37.118.172.784) M/CTE en los anteriores términos, esta Interventoría emite concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera donde recomienda a la Agencia la modificación del Contrato de obra No. VE - 313 de 2017, atendiendo las disposiciones contractuales y legales. (...)"*
19. Que la presente modificación cuenta con el CDP No. 79518 de julio 11 de 2018. por valor de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$37.118.172.784) M/Cte incluido IVA.**
20. Mediante el presente documento no se modifica la matriz de riesgos, ni la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EI CONTRATISTA** como por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Obra No 313 de mayo de 2017, por tanto, se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

21. La presente modificación cuenta con el Estudio Previo a la modificación contractual No. 2 al contrato de Obra No. 313 de 2017 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 17 de julio de 2018 con Acta No 33.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la **CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de Trece meses (13) y quince (15) días, contados a partir de la suscripción acta de inicio, esto es, hasta el 31 de julio de 2018, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 Art. 10 de la Ley 819 del 09/07/2003 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de obra No 313 de 2017 por el término de cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, a partir del 01 de agosto de 2018 y hasta el 18 de diciembre de 2018, para garantizar la continuidad de las obligaciones derivadas del mismo, incluidas las actividades de Administración, Mantenimiento, Vigilancia, Operación y Control de Tráfico entre otras actividades; por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR el valor del Contrato No.313 de 2017 en la suma **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$37.118.172.784) M/cte., incluido IVA.**, para la para la Administración, Mantenimiento, Vigilancia, Operación y Control de Tráfico entre otras actividades del Contrato de Obra No. 313 de 2017 valor soportado con el CDP No 79518 de julio 11 de 2018.

CLÁUSULA CUARTA: EI CONTRATISTA deberá gestionar la modificación y/o prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima y Vigésima Primera que ampara el Contrato de Obra No.313 de mayo de 2017, en atención a la modificación que se pacta en el presente documento. **PARÁGRAFO:** La actualización de las Garantías deben ser allegadas firmadas y en original a la ANI para su aprobación, a más tardar a los diez (10) días hábiles después de la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes manifiestan que con el alcance del presente otrosí no se modifica el esquema de asignación de riesgos que se desprende de lo consignado en la matriz de riegos, Anexo 16 del proceso VJ-VE-LP-001-2017, y del Contrato de Obra VE 313 de 2017.

CLÁUSULA SEXTA : Las demás Cláusulas y Condiciones del Contrato de Obra No.313 de mayo de 2017 y sus modificaciones, no reformadas por la presente modificación contractual, conservan plena vigencia y validez.

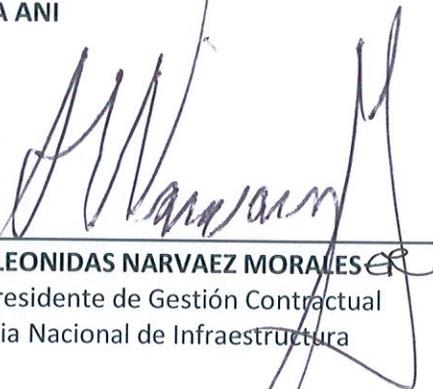
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

CLÁUSULA SEPTIMA: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1) Estudio Previo elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Concepto de Interventoría sobre la viabilidad jurídica y financiera para la modificación. 3) Acta de Comité Extraordinario de Contratación llevado a cabo el 17 de julio de 2018.

CLAUSULA OCTAVA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y se requiere la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula quinta del presente Otrosí, por parte de la Agencia.

En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el día 25 III 2018.

Por LA ANI



JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por El Consorcio IBINES FÉRREO



FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA
Representante
Consorcio Ibines Férreo

Proyectó: Samir Eduardo Espitia Angulo- Experto G3 07- VGC
José Buitrago Bohórquez - Experto G3 Grado 8 Gerencia Financiera
José Luis Rincón Pinzón – Gestor T1 -07 VGC
Heriberto Amado Mateus –GIT Riesgos –GIT Riesgos
Andres Fernando Iglesias - Asesor Jurídico GIT-GGC2
Sebastian Gil Salazar- Gestor 6 - GIT Gerencia Ambiental
Martha Milena Cordoba Pumalpa- Asesor Social GIT Gerencia Social

Revisó: Diana Ximena Corredor – Gerente GIT Financiero VGC
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídico GGC2 -VJ
Poldy Osorio Alvarez- Coordinadora GIT Riesgos
Jairo Fernando Arguello - Gerente GIT Ambiental
Maola Barrios Arrieta - Gerente GIT Social

Aprobó: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios

